



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, ESTADO DE OAXACA

FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Caridad del Carmen Leyva López, Monserrat Díaz Mejía y Álvaro Tirso Carrera Sánchez, quienes se ostentan como Concejales propietarios electos por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia simple de la constancia de asignación de la elección municipal por el principio de representación proporcional, expedida el cinco de julio de dos mil dieciocho, por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en favor de Caridad del Carmen Leyva López, Álvaro Tirso Carrera Sánchez y Monserrat Díaz Mejía;</p> <p>b) Copia simple del oficio SGG/SUBGOB/DG/AS0315/2019, de la Dirección de Gobierno del Estado de Oaxaca, emitido el seis de marzo de dos mil diecinueve, por el Director de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, por medio del cual se autoriza a Álvaro Tirso Carrera Sánchez, en el supuesto carácter de Regidor de Educación del Municipio actor, la elaboración de nuevos sellos oficiales para su registro correspondiente;</p> <p>c) Copia simple de la credencial para votar con clave de elector CRSNAL82010520H700, emitida en el año dos mil trece, por el entonces Instituto Federal Electoral, en favor de Álvaro Tirso Carrera Sánchez;</p> <p>d) Copia simple de la credencial expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en favor de Álvaro Tirso Carrera Sánchez, que lo acredita como Regidor de Educación del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Juxtlahuaca;</p> <p>e) Copia simple del oficio SGG/SUBGOB/DG/AS0323/2019, de la Dirección de Gobierno del Estado de Oaxaca, expedido el doce de marzo de dos mil diecinueve, por el cual se autoriza la elaboración de nuevos sellos oficiales a la supuesta Regidora de Parques y Jardines del Municipio de Santiago Juxtlahuaca;</p> <p>f) Copia simple de la credencial para votar con clave de elector DZMJMN89112920M800, emitida en el año dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional Electoral, en favor de Monserrat Díaz Mejía;</p> <p>g) Copia simple de la credencial expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en favor de Monserrat Díaz Mejía, que la acredita como supuesta Regidora de Parques y Jardines del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Juxtlahuaca;</p> <p>h) Copia simple de la credencial para votar con clave de elector LYLP88112120M700, emitida en el año dos mil quince, por el Instituto Nacional Electoral, en favor de Caridad del Carmen Leyva López; e</p> <p>i) Copia simple de la credencial expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en favor de Caridad del Carmen Leyva López, que la acredita como supuesta Regidora de Salud del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Juxtlahuaca.</p>	22187

Documentales recibidas el diez de junio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecinueve.

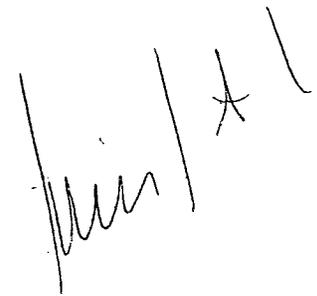
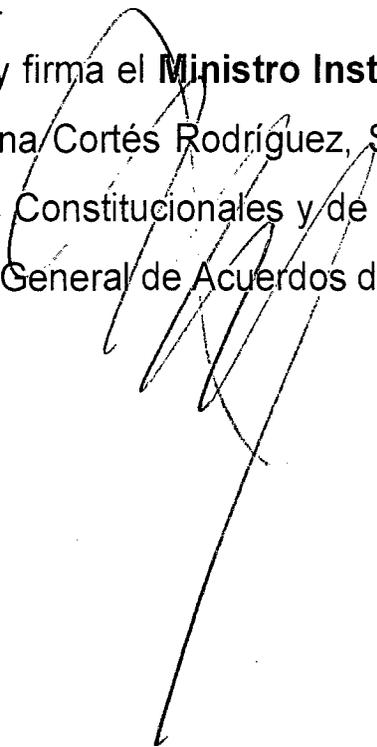
Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta, de Caridad del Carmen Leyva López, Monserrat Díaz Mejía y Álvaro Tirso Carrera Sánchez, quienes no obstante ser Concejales propietarios electos por el principio de representación proporcional del

Municipio actor, no tienen reconocida personalidad alguna para intervenir en este asunto, por lo que no ha lugar a acordar de conformidad su designación de domicilio, autorizados y la solicitud de copias del expediente en que se actúa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i)<sup>1</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I<sup>2</sup>, y 11, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 SRB/JHGV. 5

**1Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

i). Un Estado y uno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; (...);

**2Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

**3Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).